



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 23 de febrero de 2024, correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 015 proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Calarcá, Quindío; 05 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA - QUINDÍO
Calarcá, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO 015 DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO
Interlocutorio: 412

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	: 63-001-4003-007-2023-00819-00
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	: HÉCTOR FABIO MORALES PIÑEROS C.C. 9.739.473
AUTO	: SUBCOMISIONA SECUESTRO.

Cumplase con la comisión conferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO**, mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido en el curso del proceso EJECUTIVO con radicado 630014003007-2023-00819-00, promovido por BANCO DE OCCIDENTE NIT. (890.300.279-4) en contra de HÉCTOR FABIO MORALES PIÑEROS (C.C. 9.739.473).

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO para que se sirva llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **282-43790** y **282-43788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Como secuestre, se designa a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio de la referencia junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien puede ser contactado a través de los correos electrónicos gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 030 DEL 06 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068bd03fd94a8e240edc4d605919defe50c8c6d30d942586f8958416ce61237f**

Documento generado en 05/03/2024 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>